

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

16 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00794-00

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia al poder de la abogada Dora Lucía Riveros Riveros, inscrita a la firma ARI ABOGADOS, última que actúa como apoderada judicial de la parte demandante con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.¹.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición obrante a folios 51 a 58 y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO O SUFI) a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, bajo los términos acordados en el prenombrado contrato visto a folios 56 y 57.

En virtud de lo anterior, téngase como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

TERCERO: Previo a reconocer personería, se requiere a la cesionaria para que allegue el poder especial conferido a la togada DIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, para actual específicamente el presente asunto, tal como prevé el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 17 SEP 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

160


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.

¹ Folios 35 a 50